

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 11573*

Art. 1º Modifícase el artículo 16 de la Ley 11.400, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16: Las autoridades comunales de los Partidos de Presidente Perón y San Vicente surdirán del acto eleccionario posterior a la promulgación de la presente ley donde elegirán los cargos de Intendentes, Concejales Titulares y Suplentes hasta completar el número de ocho (8) Titulares y Suplentes, y Consejeros Escolares hasta completar el número de seis (6) Titulares y Suplentes, respetando los términos del artículo 39 del Decreto-Ley 4769/58 -Ley Orgánica de las Municipalidades-."

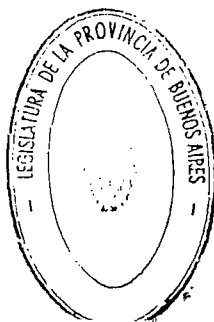
"Al momento de la convocatoria de las elecciones municipales correspondientes al año 1997, el número definitivo de Concejales y Consejeros Escolares de los Partidos deberá adecuarse a lo que establezca la Ley Orgánica de las Municipalidades y de los Consejos Escolares vigentes."

ARTICULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro.

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires